

UNIVERSIDAD DEL SURESTE

CAMPUS COMITÁN

LICENCIATURA EN DERECHO

DERECHO COLECTIVO DEL TRABAJO.

CATEDRÁTICO: MTRA. GLADIS ADILENE HERNANDEZ
LOPEZ.

PRESENTA:

Brandon Omar Zamorano Pérez.

Comitán de Domínguez, Chiapas, México.

21 de septiembre de 2024.

UNIDAD I

Concepto de derecho colectivo del trabajo

De La Cueva

parte del Derecho del Trabajo que se encarga del estudio de las organizaciones sindicales, la negociación colectiva

El Derecho colectivo del trabajo es la norma que reglamenta la formación y funciones de las asociaciones profesionales de trabajadores y patronos, sus relaciones, su posición frente al Estado y los conflictos colectivos de trabajo.

la convención colectiva, los conflictos colectivos y el ejercicio del derecho de huelga.

Sujetos Colectivos

Coalición

Sindicato

es el acuerdo temporal de un grupo de trabajadores o de patronos para la defensa de sus intereses comunes.

es la asociación de trabajadores o patronos constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses.

Instituciones que comprende

El Sindicato.

La Federación.

central sindical.

Es la forma básica de organización sindical que agrupa a los trabajadores en defensa de derechos.

Es una asociación de segundo grado, está formada por la unión de los sindicatos para coordinar los esfuerzos y dar soluciones comunes a un mismo sector.

Asociación sindical de tercer grado que agrupa a dos o más federaciones sindicales

Antecedentes históricos del movimiento obrero

El movimiento obrero es un fenómeno social y político que tiene sus orígenes en Inglaterra en el siglo XVIII.

El movimiento obrero surge de la Revolución industrial como consecuencia de la falta de derechos que los trabajadores tenían en las fábricas.

Derecho de asociación y reunión

El ser humano tiende a asociarse; por lo tanto, el Derecho en diversos países ha reconocido ancestralmente el derecho de asociación de las personas.

En el caso de México, correspondió al famoso código penal de Martínez de Castro, la triste misión de penalizar la coalición y la huelga.

Derecho de sindicalización

La libertad sindical tanto en su vertiente positiva como negativa, es reconocida en el derecho mexicano a través del artículo 395 de la Ley Federal del Trabajo.

"Podrá establecerse", en la realidad y en la práctica debemos decir que los sindicatos siempre establecen en el contrato colectivo de trabajo esta cláusula de exclusión por admisión o por separación o expulsión.

Clases obreras en México

México no escapa a la ley que dice, que a medida que la riqueza social creada aumenta, la parte de ella que le corresponde al obrero disminuye.

El obrero solo puede existir a condición de valorizar constantemente el capital, esta es su función, crear una plusvalía de la que se apropia el dueño de los medios de producción.

La unión nacional de trabajadores

La Unión Nacional de Trabajadores ha surgido de un combate frontal con los mecanismos de control que el gobierno federal quiso imponer al Sindicalismo Independiente.

El 2 de Julio el sindicalismo corporativo entró en una crisis. Ahí está la lucha por el poder al interior de la FETSE, la falta de movilidad del CT, las corrientes disidentes al interior del Sindicato de Electricistas que liderea Rodríguez Alcaín

La política de interlocución exclusiva del gobierno que concluye a finales del mes de Noviembre

Libertad de negociación colectiva

A mayor abundancia y en relación a la libertad como derecho y específicamente a la libertad sindical como libertad individual

Este grupo en su origen ha sido el resultado de la iniciativa individual, pero más tarde son sustituidos en gran parte, sus creadores.

Democracia en las organizaciones sindicales

La libertad sindical es un derecho natural del ser humano en el sentido de que está fundada sobre los lazos naturales establecidos entre los miembros de una misma profesión. Ésta es de esencia individualista.

De esta manera, la libertad sindical ya tiene como sujeto, no solamente al individuo sino al sindicato.

11 Fundamentos constitucionales que rigen al derecho colectivo

derechos de reunión

El artículo 123 apartado A, fracción XVI del mismo ordenamiento, dispone que tanto los obreros como los empresarios, tengan derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.

El derecho de reunión implica la libertad de todos los habitantes de la República para poder congregarse con otros con cualquier finalidad y objeto, siempre que dicha reunión sea de carácter pacífico y tenga un objeto lícito.

La legislación mexicana reconoce y garantiza plenamente el principio del derecho de sindicación y de negociación colectiva.

Normas internacionales del derecho colectivo

El sindicato único puede ser un producto artificial, puede ser controlado por el Estado, estimular la profesionalización de los dirigentes sindicales, y crear desconfianza respecto a la independencia sindical.

Algunos autores manifiestan que la pluralidad sindical interna atenta contra la unidad del sindicalismo, constituye un desafío para los sindicatos y propicia en ocasiones los llamados sindicatos blancos o de protección patronal.